Contrato de Suministro N° CD-003-2022	
Contratante	Municipio de Galapa
Contratista	Ferretería Metrópolis S.A.S. Nit N° 802.004.266-1 Representante Legal: Argemiro Del Cristo Avilez Naranjo C.C. N° 7.460.626
Objeto	Suministro de elementos de ferretería según la necesidad lo requiera, como para prevenir y mitigar riesgos, así como: para el Plan Correctivo de la Infraestructura Municipal, en el marco de la Urgencia Manifiesta, generada por la Ola Invernal 2022
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución del contrato será noventa (90) días, o hasta cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la declaratoria de Urgencia Manifiesta, o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogado, los cuales serán contados desde el recibo de la carta de Solicitud de Inicio de Suministro. Sin perjuicio de lo anterior, deberá cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, tales como: (i) aprobación de las garantías; (ii) la acreditación de estar al día con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; (iii) y el registro presupuestal.
Valor	El valor del contrato es **TRESCIENTOS MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L ($300.005.315,50) M/L,** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato
CDP	06220679
Lugar de Suscripción	Municipio de Galapa

Entre los suscritos, **JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.795.935, en calidad de Alcalde del Municipio de Galapa, debidamente posesionado mediante acta de posesión el día 01 de enero de 2020, quien actúa en nombre del **MUNICIPIO DE GALAPA**, con Nit N° 890.102.472-0, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultado para celebrar contratos y/o convenios, quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte, y, por la otra, **ARGEMIRO DEL CRISTO AVILEZ NARANJO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.460.626, quien obra como representante legal de la sociedad **FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.,** identificada con Nit N° 802.004.266 - 1**,** y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1**. Que mediante Decreto N° 143 de 12 de agosto de 2022 declaró la urgencia manifiesta para la atención,

prevención y mitigación del riesgo de contingencias derivadas de la acción de las aguas lluvias en el Municipio de Galapa – Atlántico, con el fin de disminuir el riesgo inminente al que están expuestos los habitantes de las zonas que colindan con los arroyos y que resultan afectadas en virtud de las intensas lluvias y además lograr la efectiva protección de sus bienes. **2.** Que como consecuencia del estado de Urgencia Manifiesta, el Municipio de Galapa, debe realizar las gestiones que sean necesarias para conjurar la emergencia, mitigar el riesgo que representa las intensas lluvias población afectada y realizar las acciones estrictamente necesarias para prevenir la ocurrencia de contingencias y en su defecto de proteger la salud, la vida y los bienes de la población, por lo que el Municipio de Galapa queda autorizado para adelantar la Contratación Directa de bienes, obras y servicios que permitan atender de inmediato los estragos presentados en la jurisdicción del Municipio de Galapa. **3.** Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 regula la Urgencia Manifiesta y señala que: "*Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concurso~~ públicos.*(La expresión tachada en cursiva fue derogada por la Ley 1150 de 2007, artículo 32.).*La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. **Parágrafo**. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".* **4.** Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.2. señala como causal de contratación directa la urgencia manifiesta y precisa que "*el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".* **5.** Que iniciar un proceso de selección en estos momentos, a efectos de poder surtir la necesidad, tomaría unos términos que no dan espera de cara a la calamidad pública y situación de emergencia, ya que los términos de planeación, aunados a los términos del proceso de selección, no irían acorde a la imperiosa necesidad, por lo cual se justifica hacer uso de las facilidades que otorga la Urgencia Manifiesta. **6.** Que la entidad procedió de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993 a remitir oficio al contratista **FERRETERIA METROPOLIS S.A.S.**, para que procediera a suministrar los bienes y/o servicios detallados en dicho oficio, conforme a las disponibilidades manifestadas. **7.** Que, para cumplir con los compromisos presupuestales originados en razón del presente contrato, el Municipio de Galapa cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 06220679 de 2022, expedido por la Secretaría de Hacienda. **8.** Que el contrato que surge se rige por lo dispuesto en la normatividad que rige la contratación estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra en la declaratoria de Urgencia Manifiesta decretada a través del Decreto N 143 del 12 de agosto de 2022. **9**. Que una vez sustentada la necesidad, así como la modalidad contractual, la cual tiene su fundamento en la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA 1. OBJETO. "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERIA SEGÚN LA NECESIDAD LO REQUIERA, COMO PARA PREVENIR Y MITIGAR RIESGOS, ASÍ COMO: PARA EL PLAN CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA, GENERADA POR LA OLA INVERNAL 2022". CLAUSULA 2. DEFINICIONES.** El Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, define varios conceptos propios del Contrato, los cuales serán aplicables a este contrato. **CLAUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato es **TRESCIENTOS MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L ($300.005.315,50) M/L,** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO 1. FORMA DE PAGO.** El valor del contrato se cancelará mediante actas parciales de acuerdo con el suministro efectuado

durante el periodo facturado, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro (según régimen aplicable), certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y presentación de la certificación de pago a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. El municipio, pagará al contratista, dentro de los trece (13) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura o cuenta de cobro, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. El adjudicatario contratista deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el municipio consignará el respectivo pago. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura o cuenta de cobro esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes con la presentación de su oferta manifiestan la aceptación expresa de la forma de pago establecida por el municipio. **CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será noventa (90) días, o hasta cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la declaratoria de Urgencia Manifiesta, o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogado, los cuales serán contados desde el recibo de la carta de Solicitud de Inicio de Suministro. Sin perjuicio de lo anterior, deberá cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, tales como: (i) aprobación de las garantías; (ii) la acreditación de estar al día con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; (iii) y el registro presupuestal. **PARÁGRAFO 1.** Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO 2.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. **CLAUSULA 5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **1.** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **2.** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. **3.** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. **4.** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **5.** Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **6.** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **7.** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **8.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **9.** Cumplir con las demás obligaciones que se pacten en el contrato y/o que se deriven de la naturaleza de la contratación y/o se definan en las normas vigentes. **CLAUSULA 6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para el cumplimiento del objeto contractual, **EL CONTRATISTA,** además de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a: **1.** Cumplir con las obligaciones específicas derivadas de la oferta y/o aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación y del Contrato; **2.** Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL). Si es persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes s a seguridad social y Parafiscales. Si se trata de personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al sistema de seguridad social. La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. **3.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. **4.** Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. **5.** Hacer entrega de los elementos solicitados en el objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas. **6.** Entregar los pedidos de acuerdo a la solicitud del supervisor del contrato en un tiempo no superior a ocho (8) días calendario, contados a partir de la fecha en que se

solicita el pedido. **7.** Garantizar la calidad de los servicios y bienes contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993. **8.** Entregar al supervisor del contrato, los elementos objeto del contrato con las características técnicas descritas en el presente estudio previo. **9.** Asumir los costos correspondientes al traslado de los elementos hasta el sitio de entrega especificado por municipio de Galapa. **10.** Para el despacho de los pedidos, el proveedor deberá entregar remisión con la siguiente información: Descripción, indicando referencia del ítem y el número de la caja que lo contiene; cantidad, valor unitario, valor total. Adicional a esto, para el despacho de los artículos, las cajas deberán venir identificadas con las referencias que contiene con el fin de agilizar el proceso de recepción en el Almacén. La remisión debe ser firmada por el almacenista en señal de recibido. **11.** Para la presentación de la factura las remisiones son el soporte de los pagos ante la supervisión, además de los establecidos por el municipio. **11.** La atención de reclamos, devoluciones y cambios será de máximo dos (2) días luego de haberse solicitado. **12.** El proponente favorecido tiene la responsabilidad de mantener un stock mínimo de los elementos de mayor rotación los cuales serán informados por el supervisor. **13.** El contratista deberá garantizar la calidad de los elementos suministrados y que los mismos cumplan con las características de calidad, físicas y técnicas requeridas para el cumplimiento del contrato. En caso de que se detecte algún elemento defectuoso, los mismos deberán reemplazarse sin costo alguno. **14.** Reemplazar los elementos que cuenten con defectos de fabricación detectados por el supervisor o los usuarios. **15.** Los elementos suministrados deben en todo caso contar con la garantía del fabricante. En caso de ser necesario el uso de la garantía, el contratista se compromete a realizar la gestión para hacer efectivo el uso de la misma. **16.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. **17.** Informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. **18.** Constituir la garantía única y mantenerla vigente durante el plazo del contrato y el término solicitado por el Contratante. **19.** Cancelar todos los impuestos y contribuciones a que haya lugar. **20.** Mantener los precios ofrecidos fijos durante toda la ejecución del contrato. **21.** Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta y requeridas por municipio. **22.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato y que garanticen su cabal ejecución. **23.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento. **24.** Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2050 del 12 de agosto de 2020, si el contratista se encuentra obligado a tener Plan Estratégico de Seguridad Vial deberá presentarlo al Supervisor o interventor del contrato, quien se encargará de verificar su cumplimiento y el de las demás normas en materia de seguridad vial. **25.** El contratista deberá mantener actualizados todos sus documentos en el municipio, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al municipio **26.** Considerando lo establecido en el artículo 615 del Estatuto Tributario y artículos 6 y 8 de la resolución 042 de 2020, si el contratista se encuentra obligado a realizar facturación electrónica, deberá presentar los documentos de cobro de conformidad a la normatividad previamente indicada. **27.** De acuerdo a lo establecido en el decreto 1860 del 2021, el contratista deberá vincular durante la ejecución del contrato a personas víctimas del conflicto armado o desplazados de la violencia, personas en condición de discapacidad, mujeres cabeza de familia, personas pertenecientes a grupos étnicos, personas en pobreza extrema o personas en proceso de reintegración o reincorporación en una cantidad mínima del 5% de la nómina requerida para la ejecución de las actividades contractuales. **CLAUSULA 7. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA.** es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, **EL CONTRATISTA,** responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas al MUNICIPIO y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. **CLAUSULA 8. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL MUNICIPIO,** podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de

la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de: (i) interpretación unilateral; (ii) modificación unilateral; (iii) terminación unilateral; (iv) caducidad. La reversión de bienes, sólo se aplicará en las concesiones de explotación de bienes del Estado. Igualmente, podrá utilizar los poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: (i) multas y cláusulas penales; (ii) declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; (iii) terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y (iv) liquidación unilateral del contrato. **CLÁUSULA 9. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas a cargo del Contratista en virtud del contrato que se suscribe, por no cumplir con las obligaciones contenidas en los contratos, o cumplirlas deficientemente o por fuera de tiempo estipulado, o incumplir el porcentaje mínimo de población en condición de vulnerabilidad de que trata el numeral 27 de la Cláusula Sexta, el Municipio tendrá la facultad de imponerle, mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas por una suma equivalente al 1% del valor total del contrato, sin exceder del 10% del valor del mismo. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasare más de treinta (30) días calendario, sin que el contratista haya cumplido, el Municipio podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS: 1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, el supervisor, requerirá mediante oficio al Contratista, con copia al representante legal de la aseguradora o banco garante, en caso de existir, según sea el caso, donde se indique las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la misma. **2)** Al Contratista se le dará el término perentorio de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibido dicho requerimiento, vía fax o por correo certificado, para que presente por escrito sus descargos. **3)** Recibidos los descargos, se efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por el Contratista y se determinará si hay lugar o no a la multa. **4)** Si el Municipio considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del Contratista o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Contratista autoriza al Municipio para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO TERCERO**: Cuando no exista saldo a favor del Contratista, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el Municipio podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA 10. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad y/o incumplimiento parcial del presente contrato, el Contratista pagará al Municipio, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause al Municipio. El valor pagado como cláusula penal, no es óbice para cobrar ante el juez del contrato la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de esta cláusula penal se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista**,** o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imposición de la presente Cláusula Penal Pecuniaria deberá seguirse igualmente el procedimiento descrito en el parágrafo primero y subsiguientes de la Cláusula Anterior, esta es, la Cláusula Décima Séptima. Multas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, con la firma del presente contrato, el Contratista autoriza al Instituto para descontar del valor adeudado el monto de la multa y de la cláusula penal pecuniaria en el evento en que configuren. Cuando no exista saldo a favor del Contratista, se tomará de la Garantía constituida, en caso de existir. El Municipio podrá acudir para obtener el pago inclusive a la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA 11. CESION. EL CONTRATISTA.** no puede ceder total o parcialmente las obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO. **CLAUSULA 12. GARANTIAS. EL CONTRATISTA** otorgará a favor del **MUNICIPIO**, las garantías: **1) CUMPLIMIENTO:** Equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. **2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES**

SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **3) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**: Equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. **4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: por un monto equivalente a doscientos (200) SMMLV, y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato **CLAUSULA 13. SUPERVISION O INTERVENTORIA.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **EL MUNICIPIO,** vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por **EL MUNICIPIO,** cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por la **Secretaria de Planeación Municipal** y el **Secretario de Desarrollo Territorial e Infraestructura** o quien este designe, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y cumplir entre otras funciones, las siguientes: Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista**. d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA 14. CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de seguridad de la información que entregue la Alcaldía De Galapa, asimismo, se obliga a no revelar, durante la vigencia de este contrato, ni con posterioridad a su expiración la información confidencial de propiedad del Municipio, de la que el Contratista tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del Municipio. Para efectos del presente acuerdo, se tendrá por información confidencial cualquier información, sin importar la denominación o semejante, además de las de carácter: técnica, societaria, financiera, comercial, estratégica y cualquier otra relacionada con El Municipio o el Contratista que se entregue antes, durante y con posterioridad a la celebración del presente Contrato, bien sea que la misma se encuentre escrita, oral, visual, o de cualquier forma, y que de la cual se tenga conocimiento o a la cual tenga acceso alguna de las partes por cualquier medio o circunstancia en virtud de la celebración del presente acuerdo. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes firmantes se obligan a: i) Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la información, que hayan conocido antes, durante y después de la celebración del presente Contrato, de tal forma que no sea conocida por terceros; ii) Devolver, a la terminación del presente Contrato, toda la información de que se disponga, ya sea en documentos escritos o en medios digitales (hardware o software); iii) Abstenerse de editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la información y abstenerse de utilizar la información en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios y/o actividades de cualquier tipo distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizadas por El Municipio por medio de documento escrito; iv) Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costos que genere el inadecuado manejo de la información confidencial o por la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente acuerdo. Cualquier información suministrada o conocida por una parte a la otra antes, durante y con posterioridad a la celebración del presente Contrato se considera confidencial y está sujeta a los términos de confidencialidad establecidos en el presente documento. Serán excepciones de este deber de confidencialidad las siguientes: i) Cuando la información de que se trate sea de dominio público o adquiera tal condición; ii) Cuando la información se revele con la aprobación previa y escrita de El Municipio; iii) Cuando la relación y/o divulgación se realice por mandato de ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de este deber dará lugar a

la imposición de las sanciones previstas en la Cláusula Décima Séptima y la Cláusula Décima Octava, sin perjuicio de cobrar ante el juez del contrato la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de las mismas**.** **CLÁUSULA 15. LEGISLACIÓN:** El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales que regulan esta clase de contratos salvo en la materia particularmente regulada por la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, las cuales expresamente declara conocer el Contratista. **PARÁGRAFO:** En caso de surgir discrepancias durante la ejecución del contrato, prevalecerá lo establecido en el contrato del cual hace parte integral los estudios previos, sus anexos y demás documentos previos y técnicos del proceso de contratación. **CLAUSULA 16. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratistas o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD AMBIENTAL:** El Contratista garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al Municipio o a terceros por esta causa. El Contratista mantendrá indemne al Municipio y no lo hará responsable en caso de aplicación de sanciones o multas que por este concepto impongan las Autoridades Ambientales competentes. **CLAUSULA 17. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes en los términos del inciso primero del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución, se requiere: (i) la acreditación de estar al día con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; (ii) aprobación de las garantías y (iii) el registro presupuestal. **CLAUSULA 18. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato, que se compromete pagar **EL MUNICIPIO,** se hará con cargo a del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número N° 06220679 de 2022, expedidos por la Secretaria de Hacienda. **CLAUSULA 19. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato, está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato.

Para constancia se suscribe el presente convenio interadministrativo en el Municipio Galapa, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

EL MUNICIPIO:

JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ
ALCALDE MUNICIPAL

EL CONTRATISTA:

ARGEMIRO DEL CRISTO AVILEZ NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD FERRETERIA METROPOLIS S.A.S

Proyectó: Katherine Numa // Asesora Jurídica Externa // (JMAbogados).
Revisó: Mauricio Misol Yepes // Jefe Oficina Asesora Jurídica.